1. Bases Constitucionales de la Educación Argentina:
2. Constitución de la Nación Argentina

**A. a)** Realizar la lectura del texto de la constitución de la confederación argentina, (documento de base constitucional al momento de la creación des SIPSE), Extraer y analizar el/los artículos en los que se hace referencia a la Educación.

**Artículo 5**.- Cada provincia confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

En éste artículo se hace referencia a que cada provincia dictara para si una constitución bajo un sistema representativo republicano y hace alusión a la educacion primaria gratuita.

**Artículo 14.-** Todos los habitantes de la Confederación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

En el artículo 14 hace alusión a que todos los habitantes de la Confederación tienen, reconocido entre sus derechos, al derecho de enseñar y aprender.

Al cual lo podríamos relacionar con el derecho de Primera Generación o Derecho Natural, el cual manifestaba el derecho, como una autorización de todos a aprender independientemente de que se efectivice o no.

**Artículo 25.-** El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

En el artículo 25 ya se tiene en cuenta a la masa de inmigrantes europeos y la fomentación del gobierno hacia la introducción por parte de los mismos de las enseñanzas en ciencias y artes, conocimientos que los mismos ya poseían, que en esa época, carecía en nuestro país.

**Capítulo IV. Atribuciones del Congreso**

**Artículo 64.-** Corresponde al Congreso:

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

En el artículo 64 inciso 16 ya hace reseña al progreso de la ilustración, dictado de planes de instrucción general y Universitaria. Pero no hace referencia a su forma de gobierno Universitario, su financiamiento, etc.

**Capítulo IV. De los Ministros del Poder Ejecutivo**

Artículo 84.- Cinco ministros secretarios, a saber: Del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Justicia, Culto e Instrucción Pública, y de Guerra y Marina, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Confederación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.

En el artículo 84ª se nombran los Ministros y secretarios entre los cuales se encuentra el Ministro de Culto e Instrucción Pública. Por lo cual la educación ya forma parte esencial y de importancia para la Confederación Argentina.

**A. b)** Realzar la lectura de la actual constitución de la Nación Argentina extraer y analizar el/los artículos referidos a la educación, (para ello debe acceder a la última reforma de la constitución Argentina.

**Artículo 5°-** Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

En este artículo ya no se habla de provincia confederada. Y cuando habla de la parte educativa solo designa a la educación primaria.

**Artículo 14-** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

**Artículo 14 bis-** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Articulo 14 bis encontramos los derechos sociales el Estado y la Sociedad permiten que los sujetos hagan uso de los derechos y se vuelven garantes de efectivos de su ejercicio. En el caso de la educación implicó ciertas medidas como el establecimiento de la obligatoriedad y la gratuidad escolar. El Estado es su último garante y asigna los recursos públicos humanos y materiales para satisfacer ese fin.

**Capítulo segundo. Nuevos derechos y garantías.**

**Artículo 41-** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radioactivos.

En el artículo 41 en el mismo hace referencia a la protección del ambiente, preservación de los recursos naturales, del patrimonio natural, cultural diversidad biológica, a la información y educación ambientales. Los cuales están representados. Los cuales se los nombra en los derechos de Tercera Generación o Derechos Difusos, en lo que refiere a educación, se toma a la educación ambiental, educación multicultural y a la enseñanza de la lengua nativa. Denotando una combinación entre lo natural y lo cultural, la protección, validación del estado y sociedad ante la defensa de los recursos y herencias milenarias.

**Artículo 42-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

**Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso**

**Artículo 75-** Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

18. **Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración,** la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, **a la formación profesional de los trabajadores**, a la defensa del valor de la moneda**, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.**

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

En el inciso 17 reconocemos derechos de “Tercera generación” o “Derechos Difusos” porque sus sujetos beneficiarios no son claramente identificables: puede ser la humanidad toda o un colectivo determinado. En este caso es la defensa de los derechos colectivos reconociendo la existencia étnica y cultural de los pueblos originarios su identidad y derecho a la educación bilingüe e intercultural.

El inciso 18 hace alusión al progreso de la instrucción, a su dictado de planes de instrucción general y Universitaria.

En el inciso 19 ya resultan más amplios los el tema de la educación su organización, participación del estado y respetando cada particularidad de las provincias, la participación de la familia y la sociedad. Ya se habla de gratuidad y equidad. Señalamos que en este artículo ya se habla de una autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.

**Título Segundo - Gobiernos de provincia**

**Artículo 125.-** Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios.

Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Articulo 125 expresa los tratados o contratos que están habilitadas las provincias en diferentes áreas. La que a nosotros nos interesa es en materia de educacion, ciencia, conocimiento y cultura. Las cuales son propicias para hacer conocer todos los conocimientos y adelantos que en materia educacional puede ofrecer la provincia al país y al mundo.

**A. c)** ¿Cuántas veces fue reformada la constitución de la Nación Argentina?

La constitución de la Nación Argentina fue reformada 7 veces. En 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994.

**A. d)** Señalar diferencias/similitudes que se encuentre entre el actual texto y el texto de la Confederación Argentina.